

**RESOLUCIÓN No. 018  
DEL 10 DE FEBRERO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA  
LABORAL DE LA ENTIDAD”**

El Gerente General de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- ADELI, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Municipal 1309 de 2012, Acuerdo 05 de 2020

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Constitución Política en su artículo 123 establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.
- b. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, buscando adoptar políticas de talento humano, pretende promover el entorno familiarmente responsable y así mismo, busca ofrecer a sus Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos óptimas condiciones que ayuden a hacer posible esos momentos de cercanía y unión familiar.
- c. Que le corresponde al Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- ADELI, en su calidad de Representante Legal cumplir con las funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Agencia, tal y como consta en el Acuerdo No. 03 de 2014 Reglamento Interno de Trabajo, el cual establece en los artículos 94 y 95 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 94: La jornada ordinaria máxima es de nueve (9) horas diarias y máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales.*

*ARTÍCULO 95: Es facultativo del Gerente, aumentar o rebajar las jornadas de trabajo de los servidores públicos, sin exceder las jornadas máximas legales. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.”*

- d. Que la constitución Política consagra en su artículo 19 la libertad de cultos indicando que *“toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, todas confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.
- e. Que anualmente a nivel nacional y local se realiza la celebración de la Semana Santa, como un acto religioso en el cual participan tradicionalmente la mayoría de los colombianos y en razón a ello, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI con el propósito de otorgar espacios que permitan a los funcionarios participar de las actividades religiosas y de disfrutar de un descanso compensado, se planteó la posibilidad de autorizar la vacancia laboral en los días hábiles de Semana Santa.
- f. Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, contempla que al empleado público se le podría otorgar descanso compensado para semana santa y festividades

- del año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laborado equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
- g. Que en la semana comprendida entre los días 28 de marzo y 3 de abril de 2021, tendrá lugar la celebración de la Semana Santa, siendo los días 1 y 2 de abril festivos, por lo tanto los únicos días hábiles serán el 29, 30 y 31 de marzo de 2021; por lo anterior se considera prudente adecuar la prestación del servicio público estructurando el horario de trabajo de manera que no se vea afectado el buen funcionamiento de la Agencia y a la vez posibilitando la integración de los trabajadores oficiales y empleados públicos con su familia en dicha época de Semana Santa. Ello como parte de la política de talento humano, las normas de empleo público y los programas de bienestar laboral que buscan estimular la sana utilización del tiempo libre de los empleados y su núcleo familiar, brindando momentos de esparcimiento, recreación e integración.
  - h. Que de conformidad con las políticas institucionales, el Talento Humano es el recurso más valioso en la entidad y se debe promover el entorno familiarmente responsable en la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI.
  - i. Que conforme a las normas de empleo público, los programas de bienestar laboral buscan estimular la sana utilización del tiempo libre de los funcionarios y su núcleo familiar, brindando momentos de esparcimiento, recreación e integración.
  - j. Que un horario especial para compensar los días hábiles de semana santa, le permitirá a los trabajadores oficiales y servidores públicos de la Agencia, ampliar el tiempo para compartir con su familia, aumentando sus niveles de satisfacción personal y laboral.
  - k. Que se considera procedente modificar el horario de trabajo y programar jornada laboral de ADELI los días sábados 13 y 27 de febrero y 13 de marzo de 2021 en el horario de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua, con el fin de que los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI disfruten los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, lo cual les permitirá en dichas fechas ampliar el tiempo para compartir espacios con familia, aumentando sus niveles de satisfacción personal y laboral.
  - l. Que la modificación temporal del horario laboral no afecta la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente General de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí-ADELI

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR TRANSITORIAMENTE la jornada de trabajo de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, de la siguiente forma:

- a. El sábado 13 de febrero de 2021, será jornada laboral continua de 7:00 am a 4:00 p.m
- b. El sábado 27 de febrero de 2021, será jornada laboral continua de 7:00 am a 4:00 p.m

c. El sábado 13 de marzo de 2021, será jornada laboral continua de 7:00 am a 4:00 p.m

**PARÁGRAFO UNO:** Los empleados públicos y trabajadores oficiales que entre el 29 y 31 de marzo de 2021, se encuentren en goce de vacaciones, no deberán compensar ese tiempo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, serán de descanso compensado, de conformidad con el Decreto 648 de 2017.

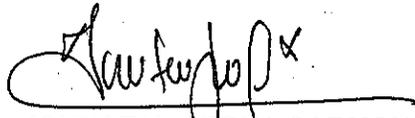
**ARTÍCULO TERCERO.** Los días para el disfrute y los ordenados a compensar, serán inmodificables.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Gerente General y demás personal del nivel directivo serán responsables de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Itagüí, a los diez (10) días del mes de febrero de 2021.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHNATAN SERÑA CARMONA**  
Gerente General



Proyectó: **BEATRIZ ARTEAGA GOMEZ**  
Técnica



Aprobó: **PATRICIA ARBOLEDA ISAZA**  
Directora Administrativa y Financiera

